



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00001-2001-CC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN PEDRO DE LURÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 6 de noviembre de 2002, presentado por don Hugo León Ramos Lescano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el 18 de setiembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que en el caso la petición debe ser rechazada, toda vez que la sentencia de autos se le notificó a la Municipalidad Distrital de Pachacámac el 14 de mayo de 2003; mientras que el pedido referido fue presentado el 18 de setiembre de 2007, esto es, fuera del plazo previsto en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Enel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)